



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 334

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 2 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Familiar y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Zacatecas, en materia de violencia vicaria o por interpósita persona, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.



Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través del memorándum No. 0056, para su estudio y dictamen correspondiente.

A petición de dicha comisión legislativa, mediante memorándum N° 0366 de fecha 06 de marzo del año 2025, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva amplió el turno a la Comisión de Justicia, dando a ésta la primera responsabilidad de dictamen.

En relación con la citada iniciativa, su autora la justificó con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia vicaria es aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos, abuelos maternos, hermanos o familiares y círculos afectivos de una mujer para hierirla, afectarla o causarle algún trauma psicológico. Es una violencia ejercida sobre una víctima secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a ella a la que se quiere afectar y el daño se hace a través o por medio de terceros; pues el agresor sabe que dañar, asesinar, maltratar, golpear, amenazar, o ejercer alguna otra manifestación de violencia en contra de quienes ella estima, es una forma eficiente de dañarla.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Es importante entender que la violencia vicaria es una violencia machista, que se ejerce en contra de las mujeres, generalmente por el hombre, por familiares de éste o por una nueva pareja sentimental, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad, y que el riesgo que se corre al no visibilizar como víctima a la mujer, ocasionará el incremento precisamente de ese ejercicio de poder y un nuevo mecanismo jurídico que incrementará la brecha de desigualdad al que se enfrentan las mujeres en los procesos legales de cualquier tipo, que tengan que ver con la determinación de la convivencia con sus hijas e hijos, frente a sus adversarios.

TERCERO. La violencia vicaria surge precisamente por la desvinculación que buscan los agresores de sus hijas e hijos con la madre y familiares cercanos a la mujer, como instrumentos para dañar, pero lo cierto, es que por ahora la lucha de las madres que son víctimas de la violencia perpetrada a través de interpósita persona, es por la recuperación en todos los casos de sus hijas e hijos.

Otra de las características de la violencia vicaria es la manipulación que el padre o la familia de este, realiza en las niñas, niños y adolescentes, para hacerles creer que las madres son malvadas, que los abandonó, que no los quiere y, ante ello, las madres que sufren esta violencia, mencionan desde su experiencia, que las hijas e hijos que se van, no son las y los que regresan, si es que regresan, pues la separación puede durar meses e incluso años o nunca ocurrir.

CUARTO. El cometimiento de este tipo de violencia, también consiste en el temor de las madres de no volver a ver a sus hijas e hijos, a la angustia de no tenerles con ellas, el miedo de que dejen de quererlas, se nieguen a regresar con ellas o que estén sufriendo por la separación, la incertidumbre de no saber si están bien, si son bien cuidadas y cuidados, si tienen alguna enfermedad o cómo es su rendimiento en el colegio, ya que toda información sobre sus hijas e hijos es negada por las propias instituciones públicas, en un acto de violencia institucional que viola derechos fundamentales del niño, niña o adolescente y de la madre, tomando esta decisión, en el amparo de leyes, protocolos internos y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

desconocimiento de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales que deben observar.

El daño de esta forma de violencia siempre es directo, porque se oculta a hijas e hijos, se asesina o se manipula a estas y estos para que rechacen regresar con la madre, pues el daño que el agresor persigue no es contra sus hijas e hijos, sino en contra de la mujer, se busca que quien sufra sea ella, aunque el medio para hacer daño sean precisamente los propios hijos e hijas y con esta conducta también se les daña. El objeto de su odio, rencor o machismo es la mujer y el agresor no valida el sufrimiento de sus propias hijas e hijos. Esto es fácil de reconocer, cuando cosifica a sus propias hijas e hijos, ya que los convierte en un instrumento para dañar.

Debe considerarse a hijas e hijos como víctimas directas y no indirectas ya que son convertidos en instrumentos para causar daño o sufrimiento a la madre; las mujeres que viven este tipo de violencia, han señalado que es igual de extremo y atroz vivir sin sus hijas e hijos que vivir con los efectos que provoca una tortura. Es preciso reconocer que las consecuencias que se producen en la víctima de tortura son numerosas y afectan tanto la salud física como la psicológica, siendo esta última normalmente la más difícil de reparar. El torturador tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima, dejando a la persona completamente vacía, sin voluntad, sometida. Para ello, el torturador utiliza técnicas para tomar control sobre la intimidad, la identidad, el cuerpo y la voluntad de la víctima. Las secuelas psicológicas se producen debido a que, durante el periodo de la tortura, la víctima no tiene ningún control, vive continua imprevisibilidad, no sabe cuándo volverá a ver a sus hijas e hijos o cuánto durará la tortura. Esta incertidumbre provoca que la víctima lo pierda todo, empezando por su propia identidad.

QUINTO. Este tipo de violencia se normaliza y ya que es normal, adecuado y legal que el padre oculte o retenga a las hijas e hijos porque es el padre y tiene derecho y porque no hay un ordenamiento legal que lo impida, porque no existen mecanismos legales que obliguen a las autoridades involucradas a actuar de manera inmediata para evitar que los hijos e hijas sean un instrumento. Al no identificarse este



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

tipo de violencia en la diversidad de legislaciones, se orilla a la madre a entrar en una batalla legal en las que siempre lleva las de perder pues se enfrentan de forma desigual porque las propias instituciones al no reconocer esta violencia se convierten en parte a través de la violencia institucional. Esto representa para las mujeres años de litigios, violación sistemática de sus derechos fundamentales, menoscabo patrimonial, desgaste emocional que muchas veces la orillan al suicidio, múltiples juicios, simulación de juicios, fraudes procesales, acusaciones falsas, mecanismos legales utilizados por los agresores para interrumpir los procesos familiares, penales y cuidados y atenciones del DIF que pudieran llegar a permitir el convivio de la madre con sus hijas e hijos, una característica más de esta violencia.

SEXTO. Enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual, lo que significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata, por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Por esta razón, la prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los estereotipos de género, acciones que incluso, desde este Poder Legislativo, hemos efectuado, y resulta importante fortalecer.

En virtud de esta obligación, por parte del Estado, respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer, es fundamental adoptar medidas positivas, para prevenirla, así como proteger a las víctimas, castigar a los autores de actos violentos y garantizar la reparación del daño de las víctimas de la violencia.

SÉPTIMO. El gran problema es que este tipo de violencia se comete todos los días en nuestro país. Millones de mujeres todos los días son maltratadas psicológicamente por medio de terceros a los que ella estima, y que, al ser separadas,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

alejadas, o siendo testigos de violencia física en contra de sus hijas e hijos o familiares, deja en un estado de vulnerabilidad e indefensión a todas las víctimas.

Ante esta situación, existe la posibilidad de reformar y adicionar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, un artículo en el que se tipifique la conducta y se castigue de manera más extensa a la existente, de esta manera tendremos un marco de protección y actuación en beneficio de las posibles víctimas de dicho delito, así como el Código Familiar del Estado de Zacatecas, y en lo referente al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

En ánimos de complementar todos los cuerpos normativos que en materia de violencia contra la mujer tiene nuestro país, y conforme a los textos de los instrumentos internacionales de los que México es parte, es que se estima firmemente que es necesario tomar como criterio para ampliar este tipo de violencia en nuestro estado; y abarcar toda la legislación aplicable, a fin de dar una mayor protección a todas las mujeres de nuestro estado, así como sus niñas, niños y adolescentes.

Comparativo entre la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

[Cuadro comparativo]

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en materia de atribuciones de dicho organismo para fortalecer la protección de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

los derechos de las mujeres, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, al día siguiente, esta iniciativa fue también turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0612, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución histórica de los derechos humanos a nivel mundial y en nuestro país, es intrínseca a la construcción de un Estado Democrático de Derecho, ya que en ese contexto los derechos se desenvuelven de manera idónea. En este sentido, este modelo que forma parte de los sistemas políticos occidentales, se construyó a partir de situaciones concretas que transformaron la relación entre gobernantes y gobernados.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

“México es uno de los países con un alto índice de violencia que se traduce en asesinatos casi a diario. No sólo es el narcotráfico y el crimen organizado lo que afecta la vida del ciudadano, sino básicamente los delitos del orden común; por ese motivo, la percepción de inseguridad y miedo es una

*constante en la vivienda, en el barrio, en el transporte público y privado, en los lugares de trabajo, en las calles y escuelas”.*¹

El clima de inseguridad, descrito en el párrafo anterior y que describe la realidad actual del país, ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social.

Las cifras del Secretariado de Seguridad Pública detallan que uno de los sectores sociales que más ha padecido la inseguridad, son las mujeres, por ejemplo: se ha incrementado hasta más del 100% de 2015 a 2024 el número de mujeres víctimas de algún delito, siendo una demanda social hacia el Estado mexicano. Para el caso de Zacatecas, se rescatan algunos datos, a manera de exponer la problemática, siendo los siguientes:

- Datos de la Secretaría de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.²
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.³
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento

¹ Moreno Pérez, Salvador. “La pena de muerte. Un panorama general”. CESOP, 2019, [en línea], consultado; 28 de septiembre de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Pictures/CESOP-IL-72-14-PenaDeMuerte-280219.pdf>

² Catillo, Víctor. “Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres”, Imagen, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

³ Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado. 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.

- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.⁴
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.⁵

Ante este escenario, que demuestra que las garantías jurídicas actualmente establecidas no han sido suficientes para erradicar esta conducta, es indispensable instrumentar mecanismos institucionales que permitan, por un lado, investigar y sancionar a los responsables de la comisión de este delito y, por el otro, salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas tiene como objetivo, de acuerdo con su Ley Orgánica, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Se entiende a la violencia cometida en contra de mujeres como un fenómeno tan complejo y consecuencia de muchos factores, pero sin duda, es un fenómeno que en nuestro país ha sido una de las formas de discriminación más persistentes y arraigadas por una sociedad que considera al género femenino como débil y sin derecho alguno.

⁴ Castro Juan. "Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres", El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

⁵ Ibid.

La violencia en contra de la mujer se exprese en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Por ende, no se debe eludir la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, para quienes resulta un calvario, acceder a la justicia, tanto para las víctimas como para sus familiares, ya que en muchas ocasiones la falta de capacitación del personal de primer contacto y de las y los agentes del Ministerio Público, así como de los peritos, debido a la ausencia de perspectiva de género en la realización de sus funciones, entorpece la investigación y la posterior sanción, al tiempo que lacera los derechos de las víctimas al someterlas a conductas degradantes tendientes a su revictimización.

De acuerdo con la *“Guía contra la violencia de género en ministerios públicos”*, publicada por los colectivos *Impunidad Cero* y *Tojil*, los 10 principales problemas en el acceso a la justicia de las mujeres, que a su vez evidencian la importancia de contar con personal plenamente capacitado para la aplicación de la perspectiva de género durante todo el proceso penal, son los siguientes:⁶

DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR

Es una realidad, lacerante, que las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación, la mayoría de las veces al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En los actos de violencia contra las mujeres resulta de vital importancia que el Ministerio Público determine y ordene la

⁶ Véase: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género no imponen medidas de protección, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de violencia familiar, sin embargo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla estas medidas como un derecho de todas las víctimas y tiene como objetivo garantizar su vida e integridad física.

CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Las mujeres son frecuentemente criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género.

INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

El feminicidio es de los delitos más graves que atenta contra las mujeres. De manera recurrente, el Ministerio Público y la policía no llevan a cabo un adecuado plan de investigación de acuerdo con los protocolos de actuación existentes, provocando una incorrecta clasificación jurídica del delito y evitando que se tenga un real y efectivo acceso a la verdad y a la justicia.

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que el mismo imputado realice diversas agresiones en contra de la víctima. Sin embargo, se ha identificado que cada vez que la mujer acude a presentar la denuncia, el Ministerio Público inicia una nueva investigación aislada en lugar de incorporarla como registro de la previa o, en su defecto, posteriormente decretar la acumulación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

INSPECCIONES Y DICTÁMENES

Tanto las mujeres víctimas como las mujeres imputadas tienen el derecho de que se les realicen las pruebas, inspecciones y dictámenes periciales que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin que esto provoque su revictimización ni la transgresión a su integridad personal.

FALTA DE JUDICIALIZACIÓN

En algunos casos las mujeres que son víctimas de un delito derivado de una relación de afecto se encuentran inmersas en un ciclo de violencia que inhibe su interés o genera temor por denunciar o continuar con el procedimiento penal. Sin embargo, tienen el derecho de acudir las veces que sean necesarias a denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho que violente sus derechos, así como el derecho de recibir atención psicológica, de empoderamiento y trabajo social cuando así lo requieran.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES

Los delitos de violación o abuso sexual deben ser tipificados como tales, independientemente de la relación de pareja o parentesco que exista entre la víctima y el agresor. El Ministerio Público no sólo debe considerar y tipificar estos hechos como violencia familiar. En caso de ser víctima de un delito sexual, con independencia de la relación familiar existente entre la víctima y el agresor, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar y judicializar los hechos de acuerdo con las características de cada delito.

PERSPECTIVA DE GÉNERO AL EMITIR UNA SENTENCIA

La resolución de una sentencia en la que se encuentre vinculada una mujer, ya sea como víctima del delito o como acusada debe resolverse con reglas de argumentación en la interpretación orientadas por la perspectiva de género. Esto con el objetivo de superar las relaciones asimétricas y las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

situaciones estructurales de desigualdad que histórica y culturalmente impactan a las mujeres.

EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

La prisión como sanción para las mujeres tiene importantes impactos no sólo para ellas, sino también para sus hijos, generando una pena que trasciende a la sentenciada y que tiene efectos perjudiciales para la reinserción y la reconstrucción del tejido social ante las consecuencias causadas por el delito.

Visto lo anterior es innegable la necesidad de que el personal de la Fiscalía que atiende a mujeres víctimas de violencia cuenten con una capacitación en materia de género. Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Fiscalía en casos de violencia de género. Para ello se adicionan una fracción XI, del apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley en comento, para establecer, primero, que las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia de la fiscalía, será, entre otras, el promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones.

Segundo, de las atribuciones relativas a estudiar y aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, la fiscalía capacitará al personal de las diferentes instancias, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra este sector de la sociedad, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de los diferentes lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

Con base en lo anterior, es necesario que la fiscalía capacite a su personal que esta de primera atención en estos casos,



para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y también cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima; siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que es esta instancia en donde deben encontrar seguridad y certeza jurídica.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Justicia fueron las competentes para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracciones XVII y XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, 174 así como el artículo 177 fracciones II y III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL. La violencia de género es una transgresión flagrante a los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. En consecuencia, la violencia a través de interpósita persona, conocida también como vicaria, queda incluida en tal categoría por tratarse de acciones u omisiones de presión, control o sometimiento en contra de las mujeres.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la que México es parte obligada, en su artículo 5, establece el deber de modificar patrones socio culturales que propician, mantienen o incentivan la violencia contra las mujeres. En tal sentido, el presente dictamen adopta como una de sus bases jurídicas este instrumento internacional que por excelencia sirve y seguirá siendo de singular utilidad para las políticas mexicanas, nacionales y subnacionales, en favor de los derechos de las mujeres.

El Comité de la CEDAW ha exigido a México y a los demás Estados miembros que no haya relajamiento en la aplicación de las leyes en favor de las infancias, que se garantice el interés superior de la niñez y se asegure la reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia vicaria.

El mismo órgano, en sus observaciones aprobadas al décimo informe periódico de México (2025), reconoce avances legislativos que ayudan en la eliminación de la violencia de género, como ejemplos: (1º) la reforma constitucional de 15 de noviembre de 2024, que incorpora el derecho a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencia y (2º) la enmienda al Código Penal también en 2024, referida a la prevención y combate a la violencia de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

género en la vertiente practicada por personas interpuestas⁷ (violencia a través de interpósita persona, también conocida como violencia vicaria, sustituta o delegada); asimismo, resaltó la modificación en el año 2024 del Código Penal Federal, que refuerza la criminalización de la violencia familiar mediante la ampliación de sus definiciones y las circunstancias agravantes para las personas vulnerables.

No menos importante es abordar un ligero apunte sobre el deber que se tiene para erradicar la impunidad, entendida ésta como

...la ausencia, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.⁸

Derivado de esta conceptualización, la Corte Interamericana sostiene que hay una enorme responsabilidad del Estado para evitar la impunidad y es su deber cumplir su propósito de garantizar justicia, evitar la repetición de violaciones a derechos humanos y los daños a las víctimas, poniendo atención en cada fase de las violaciones, sus denuncias y enjuiciamientos, conforme el ámbito de competencia de las diversas autoridades del Estado.

⁷[https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10#:~:text=c\)%20Vele%20por%20que%20se,integridad%20de%20v%C3%ADctimas%20y%20supervivientes;](https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10#:~:text=c)%20Vele%20por%20que%20se,integridad%20de%20v%C3%ADctimas%20y%20supervivientes;)

⁸ Así la define la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Desde la perspectiva constitucional, coincidimos en que las iniciativas encuadran y encuentran sustento en la Ley Fundamental de nuestro país, tan es así que la citada reforma del 15 de noviembre de 2024, que incorpora en el artículo cuarto de la Constitución federal el derecho a una vida libre de violencias, ha tenido ese justo propósito, reforzar, por un lado, el reconocimiento a las mujeres, adolescentes, niñas y niños a vivir en armonía, en paz y, por el otro, a imponer al Estado mexicano, de forma superlativa, la obligación de garantizar esa condición de vida mediante la protección de sus derechos.⁹

TERCERO. RESPECTO DE LA INICIATIVA SOBRE VIOLENCIA PERPETRADA POR INTERPÓSITA PERSONA O VIOLENCIA VICARIA. Este tipo de violencia busca sancionar a quien, con la intención de dañar a una mujer, emplee como medio a sus hijas, hijos, familiares o personas con lazos de parentesco, consanguinidad o afinidad, a través de amenazas u otras conductas reprochables.

Es importante mencionar la relevancia de sancionar con eficacia este tipo de violencia, por supuesto, porque la persona que se usa para ejercerla suele ser la niñez y la adolescencia, pero también porque pueden ser otras vulnerables como personas con

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

discapacidad, adultas mayores o personas con algún otro estado de dependencia.

Se considera que en la reparación del daño a las víctimas de este tipo de ilícitos, es conveniente considerar acciones públicas y privadas para que sea obligatoria la reeducación del agresor mediante las herramientas racionalmente necesarias, sea tratamiento psicológico, psicoterapéutico, psiquiátrico o de otros ámbitos profesionales.

El concepto de la violencia vicaria, establecido en nuestra legislación, lo ha incorporado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias como *violencia a través de interpósita persona* (artículo 6, fracción VI)¹⁰. En consecuencia, las diputadas y el suscrito diputado hemos analizado y consensado la conveniencia de alinear dicha denominación de las normas locales con la general, toda vez que consideramos la ventaja de tener leyes armonizadas, simétricas conceptual y jurídicamente hablando, lo que resulta en beneficio de las mujeres al momento de la aplicación de las normas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), afortunadamente, incorporará la violencia a través de interpósita persona a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2026, lo que permitirá tener datos oficiales de prevalencia a nivel nacional, pues a la fecha no contamos con cifras claras en este rubro.

El Frente Nacional contra Violencia Vicaria ha dado seguimiento y probado más de 5,286 casos en los últimos cinco años, según reportes de prensa. Es fundamental considerar el contexto actual, toda vez que los casos reportados indican que la violencia suele continuar incluso después de la restitución de los menores, enfrentando a las madres a violencia institucional y judicial.

Es importante visibilizar todos y cada uno de los tipos de violencia de género que existen, la sociedad en su conjunto debe tomar conciencia de la realidad que viven las mujeres y, en consecuencia, debe existir un compromiso jurídico, real y tangible de todos los poderes públicos por admitir que existe este tipo de violencia, la que no solamente impacta a mujeres sino a otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes que son utilizados como instrumento de venganza y, por consiguiente, afectados por las conductas de sus progenitores varones.¹¹

¹¹ Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, "Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia", México, 29 de noviembre de 2023. Disponible en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La fundadora del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, Yadira Pulido Valadez, advirtió que en el estado de Zacatecas falta fortalecer tanto la atención institucional como la responsabilidad social para prevenir la violencia vicaria, que ataca directamente la maternidad mediante las infancias, utilizadas como medio para dañar a las mujeres.

La violencia a través de interpósita persona se origina en contextos de violencia familiar cuando el agresor pierde la posibilidad de ejercer control directo sobre la mujer y recurre a dañar a través de lo que más le importa: sus hijas e hijos; entre sus manifestaciones más recurrentes se encuentran las amenazas, la sustracción de menores, denuncias sin sustento, incumplimientos alimentarios acompañados de la apropiación de las infancias, así como manipulación emocional, chantajes y uso de los hijos como mensajeros para hostigar a la madre.¹²

Esta forma de agresión no es un conflicto doméstico ni una disputa de pareja, sino “la acumulación de varias violencias”, entre ellas, la manipulación emocional, la separación forzada, el ocultamiento de las infancias y la violencia económica. La también identificada como violencia vicaria es una estrategia de control, donde principalmente las niñas, niños y adolescentes

¹² Lara Ángel, “Violencia vicaria, aún por comprender implicaciones”, *Periódico NTR Zacatecas*, Ciudad de Zacatecas, 27 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ntrzacatecas.com/2025/11/violencia-vicaria-aun-por-comprender-implicaciones/>



son utilizados para dañar a la madre y sus consecuencias son tan severas que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación la reconoce como una problemática estructural de género.¹³

Los agresores buscan influir en niñas y niños mediante cambios de conducta, discursos ajenos a su edad, regalos costosos, rechazo a la figura materna y restricciones de comunicación durante convivencias. Lo que vulnera derechos como el de vivir en familia, el de preservar su identidad y sus vínculos afectivos, así como el derecho a su sano desarrollo emocional, porque estas prácticas rompen la continuidad de cuidados, deterioran la seguridad afectiva y alteran la comprensión que las infancias tienen de sí mismas y de su entorno.¹⁴

Yadira Pulido señaló que Jalisco y Ciudad de México concentran las mayores tasas de crecimiento de registro de casos, además de los estados de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza y Baja California Sur.

En el año 2022, Zacatecas se convirtió en el primer estado del país en reconocer legalmente esta forma de violencia dentro de la legislación local. Sin embargo, aún falta profundizar en el

¹³ Cabral Alejandra, "Concientizan sobre violencia vicaria y las herramientas para solicitar ayuda", *La Jornada Zacatecas*, Ciudad de Zacatecas, 27 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ljz.mx/27/11/2025/concientizan-sobre-violencia-vicaria-y-las-herramientas-para-solicitar-ayuda/>

¹⁴ Ídem.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

entendimiento y alcances del concepto, fortalecer tanto la atención institucional como la responsabilidad social para prevenirla. La activista dijo que se requiere socialmente visibilizar la violencia vicaria, que representa “la expresión más cruel de la violencia de género” y que ataca directamente la maternidad.

Para finalizar este apartado del dictamen, resulta importante mencionar que el presente análisis no aborda lo referente a las reformas que propone la primera de las iniciativas en relación a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, en virtud de que su contenido ya fue procesado por la LXIV Legislatura local y, al efecto, se emitió el Decreto #618 publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de octubre del año 2025.¹⁵

CUARTO. INICIATIVA PARA FORTALECER ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES. El Ministerio Público juega un rol fundamental en el Sistema de Justicia Penal de nuestro país, su función de atender la prevención de la violencia, en conjunto con otras entidades públicas y privadas, así como la investigación criminal, el ejercicio de la acción penal

¹⁵[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DECRETO%20618%20REFORMA%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DECRETO%20618%20REFORMA%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20(1).pdf)



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y el seguimiento de los procesos jurisdiccionales hasta culminar en posibles sanciones contra personas delincuentes y garantizar la reparación del daño en favor de víctimas de los delitos relacionados con la violencia, constituye una acción institucional que debe garantizar el ejercicio y respeto absoluto del Derecho a la Justicia, reconocido en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y su equivalente en el Continente Americano, así como por la Norma Suprema de nuestro país y una serie de leyes secundarias.

Es importante que la Fiscalía General de Justicia continúe trabajando para mejorar los índices de confianza ciudadana, desvanecer indicios o vestigios que propicien una mala percepción de su desempeño; lo anterior, se logra con mejores resultados en la procuración de justicia reflejado –entre otros aspectos– en la disminución de la impunidad, por lo que se refiere a su ámbito de actuación.

Las mujeres a través de sus colectivos, de personas en lo individual, así como de sus representaciones legislativas, reclaman atención y seguimiento puntual a sus denuncias para prevenir, detener y acabar con el flagelo de la violencia. Pasos sustantivos y en línea progresiva podremos dar, si la función de investigación delictiva se nutre, mejorando su actuación bajo la perspectiva de género en el servicio a las mujeres víctimas de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

violencia y de la delincuencia, garantizando que las personas fiscales, peritos, policías de investigación y toda aquella que participe en sus tareas institucionales cuide el respeto de sus derechos, coadyuve para evitar la revictimización, despejar omisiones o errores en la aplicación de protocolos, en la integración de carpetas probatorias y erradicar el inejercicio penal negligente.

En tal contexto, el contenido de la iniciativa, es atendible por el enfoque que lleva implícito en el sentido de fortalecer institucionalmente a la Fiscalía General de Justicia en Zacatecas en sus atribuciones legales y direccionar mayor responsabilidad para elevar el desempeño humano, profesional, técnico y operativo de su personal mediante programas de capacitación que sean ambiciosos y que podrán realizarse con el apoyo de la academia, de las organizaciones sociales, con la colaboración de otras entidades públicas y mediante experiencias que puedan gestionarse con la procuración de justicia de otros estados, incluso de otras naciones.

No hay materia residual en la proposición de decreto que se analiza, por lo que las suscritas y el suscrito diputado integrantes de las comisiones, consideraron relevante incorporar responsabilidades específicas para que la institución de investigación criminal en Zacatecas continúe optimizando los



resultados en la ejecución de sus recursos, sobre todo del recurso humano con que cuenta que es el más valioso para su función diaria, así mismo, la política de protección de los derechos humanos de las mujeres, de la política criminal y en pro de un estado de bienestar, donde la justicia para la sociedad zacatecana sea una realidad.

QUINTO. CONSIDERACIONES FINALES Y ENMIENDAS QUE HACE LA COMISIÓN. Las Comisiones hicieron una revisión cuidadosa sobre el alcance del texto que muestran las iniciativas en estudio y, luego de diversas disertaciones, llegó a la conclusión –respecto de la primera de ellas– de que la certidumbre jurídica que requieren las personas destinatarias de la Ley se hace posible con mayor eficacia cuando hay claridad, solidez, armonía y concordancia normativa, por lo que estimamos correcto que tanto el Código Familiar como el Código Penal, cuyo contenido se pretende modificar, no establezcan sus propias definiciones sino que sólo remitan a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, donde está definida esa categoría de violencia cometida a través de interpósita persona y que es un aspecto recientemente modificado.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

SÉXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Se estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reformas consideradas como procedentes no tienen impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 283 Bis del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTICULO 283 Bis. ...

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

I. a la VI.

VII. Violencia **a través de interpósita persona**. Para efectos de lo **previsto en el presente Capítulo**, este tipo de violencia se **entenderá conforme a la definición establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Zacatecas**;

VIII. a la X.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 254 ter y se reforma la fracción VIII el artículo 254 Quáter, ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 254 Ter. ...

Para efectos de lo previsto en este Capítulo, la violencia a través de interpósita persona se entenderá conforme a la definición establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Zacatecas.

Artículo 254 Quáter. ...

...

...

Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:

I. a la VII.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia **a través de interpósita persona, mediante las conductas por las que puede actualizarse conforme lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Zacatecas;**

IX. a XIV.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan una fracción XI al apartado A, y se reforma las fracciones V y VI; se adiciona la fracción VII al apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Apartado A. ...

I. a la X.

XI. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que faciliten el cumplimiento de sus atribuciones o ayuden a incrementar los resultados de la procuración de justicia;

Apartados B. al C.

Apartado D. ...

I. a la IV.

V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia,



además de concentrarlas en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres, y

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Capacitar, actualizar y profesionalizar a su personal en materia de derechos humanos, de protocolos de actuación y atención por violencia y delitos contra las mujeres, así como en perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, sobre lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas en la integración de carpetas de investigación y sobre cualquier otro tema que resulte necesario para la protección de los derechos de las mujeres.

Apartados E. al Ñ. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de abril
del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA